



**VISTOS:**

La solicitud de fecha 15 de febrero de 2021, con registro SGD N° 2021-2561, Resolución número nueve de fecha 09 de febrero del año 2021, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia Cajamarca, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento del Visto la Sra. Mercedes Leonor URTEAGA ALVAREZ, ex servidora en el cargo de Especialista en Promoción Artesanal II, nivel remunerativo SP "C" en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cajamarca, recurre ante la Dirección Regional de Administración solicitando disponga a quien corresponda se emita la Resolución Administrativa Regional disponiendo el pago del reintegro de subsidios por fallecimiento de familiares directos y gastos de sepelio y luto o servicio funerario completo e intereses legales, por cumplimiento de mandato judicial;

Que, el artículo 2º, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)"; así mismo tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV – T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, a través de la Resolución Administrativa Regional N° 0226-2014-GR-CAJ/DRA de fecha 16 de setiembre de 2014, se declaró IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la Señora MERCEDES LEONOR URTEAGA ALVAREZ, habiéndose declarado como ACTO FIRME la Resolución Presidencial Regional N° 195-2001-CTAR-CAJ/PE., de fecha 06 de abril de 2001, interponiendo el respectivo recurso administrativo de apelación el mismo que también fue declarado improcedente por Resolución de Gerencia General Regional N° 265-2015-GR-CAJ/GGR;

Que, habiéndose agotado la vía administrativa el recurrente acudió a la vía judicial instaurándose el proceso contencioso administrativo en contra del Gobierno Regional Cajamarca, proceso que fue ventilado ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia Cajamarca, formándose el Expediente N° 01788-2016-0-0601-JR-LA-02 y mediante Resolución N° 09 de fecha 09 de febrero del año 2021, el juzgador aprobó el Informe Pericial Contable por el monto total adeudado ascendente a la suma de S/ 5,533.24 (cinco mil quinientos treinta y tres con 24/100 soles), ordenando a esta Entidad cumpla con pagar dicha suma en atención a lo previsto en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;

Que, mediante Oficio N° D0001054-2021-GRC-PPR de fecha 24 de junio de 2021, el Procurador Público Regional señala lo siguiente: "...Hacer de su conocimiento que en el proceso judicial seguido por la señora URTEAGA ALVAREZ MERCEDES LEONOR, se ha emitido la sentencia N° 206-205 de fecha dos de julio del 2015, que DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta por Mercedes Leonor Urteaga Álvarez contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca y declara la nulidad total de la Resolución de Gerencia General Regional N° 265-2014-GR.CAJ/GGR y de la Resolución Administrativa Regional N° 226-2014-GR-CAJ/DRA; y la nulidad parcial de la Resolución Presidencial Regional N° 195-2001-CTAR-CAJ/PE y ordena al representante de la entidad demandada que, en el plazo de tres días de notificado el Procurador Público con la presente Sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa, disponiendo los reintegros de los montos diminutos, pagados a la demandante, como subsidio por fallecimiento de familiar directo y subsidio por gastos de sepelio y luto, en base a dos remuneraciones totales, por cada



concepto, percibidas en marzo del dos mil uno, más intereses legales. Contra dicha sentencia no se ha interpuesto **medio impugnatorio alguno**, en consecuencia se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil el cual establece que: **Una resolución adquiere la calidad de Cosa Juzgada cuando "No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos ..."**, en consecuencia se advierte que la indicada sentencia tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma. Asimismo, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial...";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, respetuosa de las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, tratándose el presente caso de un mandato judicial contenido en una Resolución Judicial firme, al encontrarse consentido y ejecutoriado, resulta pertinente expedir el respectivo acto resolutivo;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe Legal N° D000053-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 28 de junio de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REINTEGRAR**, a la señora Mercedes Leonor URTEAGA ALVAREZ, ex servidora en el cargo de Especialista en Promoción Artesanal II, nivel remunerativo SP "C" en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cajamarca, por cumplimiento de mandato judicial, el importe de S/ 5,533.24 (cinco mil quinientos treinta y tres con 24/100 soles), por concepto de reintegro, la misma que se afectará al grupo genérico 2.5.5 "Pagos de sentencias judiciales, laudos arbitrales y similares".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la señora Mercedes Leonor URTEAGA ALVAREZ, en su domicilio real sito en el Jr. Arnaldo Márquez N° 531, 4to piso - Urbanización San Luis, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN